

BOLETIN

DE

Provincia de Córdoba.



OFICIAL

LA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 293.

El Comandante general de esta provincia en 16 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 11 del actual me comunica la siguiente Real orden.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Febrero último me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 23 de Diciembre de 1843, haciendo presente que el Comandante general del Campo de Gibraltar en una detallada exposicion manifiesta que el Ayuntamiento de Algeciras había obligado á sufrir la carga de alojamientos á varios oficiales del ejército que se hallaban en situación de reemplazo, fundándose para ello en el sentido absoluto de la Real orden de 5 de Marzo de 1838: enterada S. M. y de conformidad con lo expuesto por el supremo tribunal de Guerra y Marina en acordada de 12 del presente mes, se ha servido resolver, que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las extraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el art. 6.^º tratado 8.^º tit. 1.^º de la ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado tit., y que en su consecuencia se guarde á los Gfes y Oficiales del ejérci-

to que se hallaren en clase de excedentes ó en situación de reemplazo la esención de la carga de alojamientos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todas las autoridades y demás á quienes compete el cumplimiento de lo mandado en esta Real orden. Córdoba 26 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 258.

Por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Lucena se reclama la buca y captura de Cristoval de Budia y Perez, de aquella vecindad y de las señas que se expresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de protección y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes al intento, y que caso de ser habido sea remitido con las seguridades correspondientes á disposición de aquel juzgado. Córdoba 24 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Estatura regular, mas bien mediano, cuerpo delgado, ojos negros, pelo id., color moreno, nariz afilada, boca pequeña, barbillam-

piño, voz un poco fina ó chillona, vestido de pantalón de paño y faja encañada.

Circular núm. 274.

Al ponerse el sol de la tarde del 16 del corriente mes ha sido robada una yunta de mulos en el partido de Truenos, término de la villa de Puente Genil, de la propiedad de D. Mariano Villalba, vecino de Montilla, por dos hombres á pie, armados con retacos, cuyas señas y las de los mulos se expresan á continuación; en su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de protección y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias en averiguación de los mulos y autores del robo, deteniéndolos y dando parte de lo que resulte al alcalde de Puente Genil. Córdoba 23 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas de los ladrones.

De edad de 31 años, uno mas alto que otro, marmoleo y delgado, con botas y zanjones y chaquetas con botones, sombreros portugueses.

Señas de los mulos.

Una mula de 6 años, mediana, rehecha, pelo castaño oscuro y herrada en el cuarto derecho, con E y a, y en la mano derecha por debajo de la rodilla un sobre hueso.

Un mulo castaño, pelo castaño oscuro, con mas de seis cuartas y la cabeza acarnerada, de cinco años.

Circular núm. 275.

Por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Lora del Río, provincia de Sevilla, se sigue causa contra los autores de la muerte dada á un hombre descubierto el dia 24 de Febrero último en el sitio del Huertesaelo, término de la Puebla de los Infantes, apareciendo ser sus señas de 37 á 38 años de edad, alto, pelo, barba, y patilla negra corrida ácia la barba, mareada la camisa con las iniciales A. L. y vendedor ambulante de paños ó otros géneros; en su consecuencia se invita á cualquiera persona que por las referidas señas sepa quien fuese el difunto y su procedencia, lo manifieste á dicho juzgado de palabra ó por escrito. Córdoba 24 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 311.

Por el juzgado de 1.^a instancia del par-

tido de Gaucín, provincia de Málaga, se reclama la busca y captura de Alonso Barranco, vecino de Algatocin, de las señas que se expresan á continuacion; en su consecuencia los alcaldes de la provincia y comisarios de protección y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al intento, remitiéndolo por transitos de justicia á disposición de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 1.^o de Abril de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Edad 32 á 33 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo larga, barba poca, cara aguileña, color claro.

INTENDENCIA.

Circular núm. 300.

El dia 14 de Abril próximo de doce á una de la mañana, ha de verificarse en el despacho audiencia de esta Intendencia la subasta gubernativa de la obra que ha de ejecutarse en el local que sirvió para depósito de pólvora estramuros de esta ciudad. Lo que se hace notorio por medio del boletín oficial, para que las personas á quienes convenga interesar en la expresada subasta, que ha de tener lugar en un solo acto, puedan presentarse, en el bien entendido que el presupuesto y pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría para que puedan enterarse del contenido de ambos documentos. Córdoba 31 de Marzo de 1845.—Juan Buznego.

Circular núm. 316.

Con esta fecha digo al Sr. Administrador de provincia lo siguiente.

—El Escmo. Sr. Director general de rentas provinciales en 27 de Marzo último me dice lo que copio.—El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta dirección general con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue.—Escmo. Sr.—Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Dirección en 11 del actual se ha servido mandar que del mismo modo que se ha practicado en otros puntos se haga en Córdoba, de recargar en una tercera parte los derechos que señalan las tarifas de puertas á los artículos en ellas comprendidos, exceptuando los de primera necesidad, para el reintegro de 603,760 rs. y 18 mrs., ó la cantidad que resulte deber aquella ciudad por los 5 meses transcurridos desde 1.^o de Junio á fin de Octubre de 1843, que estubo suprimida la cobranza de los dere-

chos de puertos, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril anterior. De la de S. M. lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. La Direccion lo traslada á V. S. con la toma de razón de la Contaduría general del Reino, para que disponga su cumplimiento, encargandole remita nota expresiva de la cantidad que resulte deber el Ayuntamiento de esa capital por el concepto de que se trata, manifestando tambien qué tiempo sera necesario para solventar este descubierto con arreglo á los valores que se calcule debe producir el recargo que se impone en la inserta Real orden; sirviéndose acusar entretanto el recibo. Lo que traslado á V. para su exacto cumplimiento en todas sus partes; teniendo presente que los artículos que se han considerado de primera necesidad y que quedan esentos del recargo, segun lo acordado en la junta de geles celebrada anoche con asistencia del Escmo. Ayuntamiento, son la carne, el aceite, el vina-
grie, el trigo, el carbon, el picon, los garbanzos y el tocino. Asimismo encargo á V. selle-
ve cuenta separada de los productos de este recargo para darles la aplicación correspondiente, en el concepto que la esacción debe em-
pesar á tener efecto el 7 del corriente, á cu-
yo fin adoptará V. las medidas correspondien-
tes.»

Lo que he acordado insertar en el boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 4 de Abril de 1845.—Juan Buznego.

Circular núm. 317.

D. José María Conde, Intendente honorario de la Armada Nacional, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.^o, Maestrante de Caballería de la Real de Ronda, y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: que por el Escmo. Sr. Director general de Rentas provinciales, y con fecha 29 de Marzo último, se ha comunicado la orden siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Habiendo dado cuenta á S. M. de la Real orden de 23 de Noviembre comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., acompañando el expediente instruido en Córdoba proponiendo varios arbitrios para atender á la necesidad de satisfacer las obligaciones que pesan sobre el Ayuntamiento de aquella ciudad, se ha servido S. M. mandar diga á V. E. que por parte de este Ministerio no hay dificultad en que se escijan en aquella ciudad, interin no se varie la

actual forma de contribuciones, los arbitrios siguientes: mitad de los derechos sobre géneros extranjeros y efectos coloniales que existian antes de la actual ley de aranceles; cuatro reales en arroba de aguardiente, y cuatro maravedis en fanega de granos y semillas. De Real orden lo comunicó á V. E. con devolución del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines.

Y para que llegue á noticia de todos lo mando publicar, advirtiendo que la esacción de expresados arbitrios ha de dar principio el 7 del actual, y prevengo á todos los tratantes y almacenistas de aguardiente que en el término de 24 horas presenten en la Sra. del Escmo. Ayuntamiento notas de sus existencias para tenerlas presentes al practicar el asoro, y que asimismo se rindan á la Administración de rentas por los vecinos á quien corresponda las relaciones respecto á los géneros coloniales y extranjeros. Córdoba 4 de Abril de 1845.—José María Conde.—Por acuerdo de S. S., Mariano Lopez Amo, Srio.

Comision provincial de Instrucción primaria de Córdoba.

Circular núm. 277.

No habiendo llegado oportunamente á conocimiento de esta Comision provincial el parte remitido por la local de Belalcazar, noticiando la celebración de los exámenes públicos en la escuela pública de aquella villa, verificados en el pasado mes de Diciembre; luego que ha sido recibido el referido parte se ha servido acordar la Comision que se publique en el boletín oficial para conocimiento de la provincia el particular agrado con que aquella ha visto el ventajoso resultado de dichos exámenes, que tanto honra el zelo de la Comisión local, y del profesor de instrucción primaria de Belalcazar. Córdoba 25 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I, Juan Buznego.—Francisco de Borja Pavou, Srio.

Circular núm. 287.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregón y edicto á Manuel de Flores (a) Caparrota, vecino de Doña Mencía, á Felipe Rodríguez (a) Choclan, que pasa bajo el apellido de Lara, natural de Arjonilla, y ve-

cino de esta ciudad y a Vicente Plas, nativo
de Alcalá, y de este caso, para que
dentro de 9 días primeros siguientes al de es-
ta le ha se presenten en mi juzgado ó en la
cárceles públicas para ser oídos en la causa que
están siguiendo contra los referidos y otros,
por robo en cuadilla, pues si así lo hicieren
sean admitidas sus excepciones y defensas, y
en su defecto por su ausencia continuará el
proceso en rebeldía, y las providencias que se
dicten se notificarán en los estrados de mi
oficina, y les parará entero perjuicio. Cór-
doba 28 de Marzo de 1845.—Manuel de Bar-
rios, Abogado. Por mandado del S. S., An-
tonio de Rueda.

—Por el no cumplimiento de la mencionada
Circular núm. 345. —D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional
y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Tengo saber que con autorización del Sr.
Gobernador y por acuerdo de esta corpora-
ción municipal que presidió, se venden en pú-
blica subasta 150 fanegas de trigo del po-
sito de la misma, con destino su producto a
las obras de la carretera de Córdoba a Mala-
la, en virtud de la Real orden inserta en el
boletín del 15 de Marzo, señalando para su úni-
co remate el dia 13 del próximo mes de Abril
a las 12 de su mañana en estas salas capitulares,
bajo las condiciones que estarán de mani-
festo en la Sra. de esta corporación. Al-
modóvar y Marzo 27 de 1845.—Francisco Ruiz.
—Antonio Raúl Srio.

Circular núm. 294. —Al obispo
Sociedad de fomento industrial y mercantil.
Resultando en los registros provisionales
de esta sociedad inscripto el núm. de acri-
ones por el valor que marca la clausula 4^a de
la escritura de fundación, se verificará la reu-
sión de accionistas para celebrar el acto de
inauguración a las 12 del dia 13 de Abril pró-
ximo en sus oficinas principales, calle Mayor
núm. 1^o cuarto principal, y debiendo nom-
brarse en ella según lo prevenido en las clau-
sulas 1.^a y 16.^a de la referida escritura los
individuos que han de componer las juntas
consultiva y de Gobierno, se pone en cono-
cimiento de los Sres. accionistas para la
debida asistencia por si ó por medio de apode-
rado.—Los socios fundadores, José Fernández
de la Vega.—Juan de Dios Navarro.

Juzgado de primera instancia de Cabra y
su partido.

D. Jose María Alcantara Romero, al-
calde de esta villa y Juez interino de pri-
mera instancia de ella y su partido, &c.

Por el presente edicto se convocan a
las personas que se crean con derecho á los
bienes de la capellania fundada por Pedro
García Castroverde y María Pérez de Al-
calá su mujer, vecinos que fueron de la vi-
lla de Zuheros de este partido judicial
para que puedan de suceder en este ju-
zgado en el término de treinta días contados
desde la publicación de este anuncio, lo que
así tengo mandado por auto asesorado pro-
vidiendo á solicitud de la parte de José Bentu-
ra de Arroyo y consorte, en el expediente
instruido sobre el igne y libre dominio de
los bienes dote de la espesada capellania,
con apercibimiento de que pasado el mani-
festado término les parará el perjuicio que
haya lugar. Dado en Cabra á veinte y
ochos de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y cinco.—José María Alcantara Romero.—Por
mandado de dicho Señor don Pedro Sabariego y
Pérez. Y su partido.

Lic. D. José María Sánchez, Aboga-
do de los tribunales de la Nación, Juez de
primera instancia de esta villa de Posadas
y su partido, &c.

Por el presente se citan, llaman y em-
plazan por el término de treinta días, que
al efecto se señalan, á todas las personas
que se crean con derecho á los bienes que
constituyen la Capellania que en la parro-
quial de la villa de Palmi del Río funda-
ron D. Francisco y D. Gabriel de Velasco,
para que por si ó por medio de apoderado, en
basta forma comparezcan en este juzgado
á deducir su derecho, pues que pasado dicho
término sin haberlo realizado les parará el
perjuicio que hubiere lugar; todo lo cual lo
tengo así acordado en autos que se instru-
yen á instancia de D. Luis Ramírez Ca-
sas-Deza, que solicita se le adjudiquen aque-
hos bienes. Dado en Posadas á veinte y
siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y cinco.—Licenciado José María Sánchez.—
Por mandado de dicho Sr. Juez, Patricio
de Albar y Jordan.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Gar-
cia y Mante, calle de la Librería núm. 2.
1845.